



PROYECTO

LEY DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERIOR DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Noviembre de 2022

CONTENIDO

FUNDAMENTACIÓN	5
LIBRO PRIMERO	13
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	13
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	13
TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	14
CAPÍTULO I MISIÓN E INTEGRACIÓN.....	14
CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO	16
Sección Primera: Principios	16
Sección Segunda: Ámbito de actuación	16
CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES.....	17
Sección Primera: De las funciones de la Contraloría General de la República ...	17
Sección Segunda: De las funciones de las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud.....	20
CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	20
CAPÍTULO V DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y EL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	21
CAPÍTULO VI ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE ASESORAMIENTO	22
Sección Primera: Consejos de dirección	22
Sección Segunda: Comisión de Cuadros	22
Sección Tercera: Consejo Técnico Asesor	22
Sección Cuarta: Otros órganos consultivos y de asesoramiento	23
CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES DIRECTIVOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	23
Sección Primera: Del Contralor General de la República.....	23
Sección Segunda: Del Primer Vicecontralor General de la República	25
Sección Tercera: De los vicecontralores generales de la República	26
Sección Cuarta: De los contralores jefes de Dirección y de Departamento de la Contraloría General.....	26
Sección Quinta: De los contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud.....	27
CAPÍTULO VIII ELECCIÓN, REVOCACIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS CONTRALORES Y AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE AUDITORÍA.....	27
Sección Primera: Elección, revocación y designación de los contralores y auditores de la Contraloría General de la República.....	27
Sección Segunda: De los requisitos de los contralores y auditores.....	28
Sección Tercera: De los impedimentos de los contralores y auditores	29
Sección Cuarta: De las incompatibilidades de los contralores y auditores	30
Sección Quinta: Del cese de los contralores y auditores.....	30
CAPÍTULO IX ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRALORES Y AUDITORES.....	31
Sección Primera: Atribuciones y obligaciones de los contralores y auditores.....	31
Sección Segunda: Régimen disciplinario.....	31

Sección Tercera: De las reclamaciones.....	33
Sección Cuarta: De la responsabilidad patrimonial de los directivos, funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República.....	33
Sección Quinta: De la responsabilidad penal	34
CAPÍTULO X DE LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REQUISITOS DE LOS DEMÁS CARGOS QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	34
Sección Primera: Selección, designación y requisitos	34
Sección Segunda: Disciplina	34
TÍTULO III DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONTROL	35
CAPÍTULO I OBJETIVOS, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	35
TÍTULO IV DE LA RENDICIÓN DE CUENTA.....	36
CAPÍTULO I DE LA RENDICIÓN DE CUENTA E INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	36
TÍTULO V DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES.....	36
CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	36
Sección Primera: De las relaciones de la Contraloría General de la República con la Asamblea Nacional del Poder Popular.....	36
Sección Segunda: De las relaciones de la Contraloría General de la República con el Presidente de la República.....	36
Sección Tercera: De las relaciones de la Contraloría General de la República con el Consejo de Ministros	37
Sección Cuarta: De las relaciones de la Contraloría General de la República con el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República, el Consejo Electoral Nacional y los órganos de investigación penal	37
Sección Quinta: De las relaciones de la Contraloría General de la República con los organismos de la Administración Central del Estado, Autoridades Nacionales Regulatoras, Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, gobiernos provinciales, administraciones municipales, organizaciones, entidades y demás instituciones.....	38
Sección Sexta: De las relaciones de la Contraloría General de la República con las Entidades Fiscalizadoras Superiores de otros países y organizaciones internacionales afines	39
LIBRO SEGUNDO.....	39
DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERIOR DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	39
TÍTULO I DE LAS DIRECTIVAS, OBJETIVOS Y EL PLAN ANUAL DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL.....	39
CAPÍTULO I DE LAS DIRECTIVAS, OBJETIVOS Y PLAN ANUAL DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL.....	39
TÍTULO II DEL SISTEMA NACIONAL DE AUDITORÍA.....	40
CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES.....	40
TÍTULO III DE LOS SUJETOS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL.....	41
CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE AUDITORÍA	41

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL.....	42
TÍTULO IV DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	44
CAPITULO I CONCEPTO Y RESPONSABILIDADES RESPECTO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	44
TÍTULO V DE LA INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS	44
CAPITULO I DE LA ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS QUEJAS Y PETICIONES DE LA POBLACIÓN	44
DISPOSICIONES ESPECIALES.....	45
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	45
DISPOSICIONES FINALES.....	45

FUNDAMENTACIÓN

En la DECIMO TERCERA Disposición Transitoria de la Constitución de la República, se establece que, en el plazo de un año, de su entrada en vigor, y mediante Cronograma Legislativo aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, se deben elaborar y aprobar las leyes que desarrollan los preceptos establecidos en la misma.

Conforme a la competencia que la Constitución de la República concede en el Capítulo VIII De las Disposiciones Normativas, específicamente en su artículo 164 inciso i), respecto al ejercicio de la iniciativa legislativa, la Contraloría General de la República, ajustada a lo establecido en la Ley No. 131 “Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado de la República de Cuba”, Sección Segunda, De la iniciativa de las leyes, asume la responsabilidad de presentar el proyecto de Ley de referencia, ajustado a lo previsto en el artículo 122, de la citada Ley 131, en cuanto al contenido de los fundamentos que la sustentan.

La propuesta de Proyecto de Ley que se presenta responde a la necesidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, que en primer lugar, reconoce a la Contraloría General de la República, como órgano del Estado, refrendado en el artículo 160 en el que define su misión fundamental: **“velar por la correcta y transparente administración de los fondos públicos y el control superior sobre la gestión administrativa”** y precisa que la ley debe regular las demás funciones y aspectos relativos a su actuación.

A la necesidad de atemperar la disposición vigente al nuevo escenario económico y las transformaciones determinadas, en particular, para los entes sobre los cuales debe ejercer las funciones que den cumplimiento a la misión asignada.

Se constituye en fundamento esencial para las modificaciones propuestas, en el orden político e ideológico, la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista, donde se define **el Control como uno de los componentes del Sistema de Dirección del Desarrollo Económico y Social**, y entre sus rasgos principales determina que **“es sistemático, eficiente y riguroso a cada nivel, para prevenir y fiscalizar el cumplimiento de los objetivos trazados”**.

El papel decisivo que concede al **control interno y externo, con el propósito fundamental de asegurar eficiencia y eficacia de las entidades; reafirma entre los principios de nuestro socialismo que sustenta el modelo**, el cumplimiento efectivo y estricto por todos sin distinción, de la Constitución y las leyes; y precisa que todas las entidades de carácter empresarial, con independencia de su forma de propiedad, están sujetas al cumplimiento del marco regulatorio y de control definido por la ley, principios que deben ser sustentados en las normas que den cumplimiento a la misión en cuanto a ejercer el “control superior sobre la gestión administrativa”.

Tarea de primer orden, lograr coherencia e integralidad en el control de lo normado en cuanto a las esencias y contenidos de los procesos y principios que rigen los sistemas de trabajo del Gobierno, con el objetivo de conducir la actuación de todos hacia la oportuna orientación, capacitación y prevención en correspondencia con lo expresado

en la Conceptualización referido a que, “la estrategia principal para combatir la corrupción es la prevención, el enfrentamiento y la sanción con rigor a todas sus manifestaciones”.

La Ley debe contribuir a hacer efectiva la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, consolidar la experiencia y apoyados en la investigación, ampliar las posibilidades que nos ofrece la creación e innovación, en lo relacionado con:

“Exigir la actuación ética de los jefes, los trabajadores y las entidades; avanzar en la aplicación de métodos de dirección participativos, eficaces e innovadores que contribuyan a fortalecer el control interno, a prever y limitar los riesgos, a una seguridad razonable y adecuada rendición de cuentas...”

“Alcanzar una efectiva y consciente participación de los colectivos laborales en la planificación, regulación, gestión y control de sus entidades, según lo acordado en los convenios colectivos de trabajo.”

“Fortalecer el control interno y el externo ejercido por los Órganos del Estado y Gobierno, las entidades, así como el control social, incluyendo el popular sobre la gestión administrativa; promover y exigir el respeto a la legalidad, la transparencia de la gestión pública y la protección de los derechos ciudadanos.”

“Consolidar la participación activa de los órganos del Estado, del Gobierno, las organizaciones políticas, sociales y de masas, así como el pueblo en general, en la prevención y enfrentamiento a las actividades subversivas, delictivas, conductas antisociales y otros fenómenos nocivos, que inciden en la seguridad, la tranquilidad ciudadana y el orden interior.”

En el ámbito internacional, con lo establecido por la Constitución y las normas que se proponen en el proyecto de ley, se da cumplimiento a los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de igual modo toma en cuenta los principios contenidos en la **Declaración de Lima** sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización y en la **Declaración de México** sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), adoptadas en el IX y XIX congreso, respectivamente, **de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)**, de la que Cuba es miembro.

Para las propuestas que se presentan, se ha tenido en cuenta el conocimiento y experiencias que aporta el intercambio sistemático de las mejores prácticas con otras entidades fiscalizadoras superiores mediante la participación en talleres, intercambios, conferencias de la organización internacional que las agrupa (INTOSAI) y otras de carácter regional, todas reconocidas por las Naciones Unidas, que se ha pronunciado en cuanto a que las EFS mantengan el seguimiento al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Se realizó el estudio de referentes normativos comparados que regulan las funciones y la labor de diferentes tipos de EFS, entre ellas tribunales de cuentas, cámaras de cuentas y contralorías de varias regiones del mundo, el proyecto que presentamos, sin

apartarnos de lo dictado en la norma suprema de la nación y de las directivas y lineamiento trazados, en el VIII Congreso del PCC, cumple los compromisos convenidos internacionalmente.

En resumen, la fundamentación de la propuesta de Política y el Proyecto de Ley que se presenta, tiene el objetivo de identificar, en líneas generales, los aspectos fundamentales en que resulta necesario actualizar la vigente Ley “De la Contraloría General de la República de Cuba” en correspondencia con la Constitución de la República, los acuerdos adoptados por el VIII Congreso del Partido y los cambios realizados en las estructuras del Estado y el Gobierno, a tono con el contexto socio económico actual, las declaraciones de las Organizaciones Internacionales de las que somos miembros y de la Convención contra la Corrupción de la que Cuba es Estado Parte, así como, del aporte que ofrece el conocimiento de las limitaciones, riesgos y experiencia adquiridas por el órgano, durante trece años de labor, transcurridos desde su creación.

La selección y designación del Grupo Temporal de Trabajo para la elaboración de las propuestas que presentamos, por su amplitud e integralidad, logró incorporar diversos saberes y experiencias, tanto de los que ejercen el control interno y externo, en los niveles superiores, intermedio y de base del Sistema Nacional de Auditoría (SNA), como de quienes son sujetos de esas acciones, en las estructuras empresariales de producción y servicios y en unidades presupuestadas; contamos con una activa y valiosa representación de la academia, de las diversas especialidades y disciplinas, todo lo que nos permitió además, constatar una muestra adelantada de consultas, respecto a los temas más debatidos y los de mayor preocupación.

El GTT de la CGR para la elaboración de las propuestas presentadas, contó con 52 miembros de 23 Organismos e instituciones; colaboraron 13 expertos, se estructuró en el Grupo Central y dos subgrupos de los cuales, uno concentró su atención en todo lo referido con la misión, funciones y acciones de prevención y control, sujetos y SNA; el segundo, dedicó su labor sobre el Sistema de Control Interno y la participación social y popular, con todas las funciones y mecanismos atinentes.

En la etapa de elaboración del Anteproyecto se recibieron 340 opiniones de las que se aceptaron 230 y aceptadas en parte 19, no fueron aceptadas 80, el resto fueron comentarios y opiniones favorables.

Durante la consulta realizada con más de **12 mil 200 cuadros y trabajadores** de los Órganos, Organismos de la Administración Central del Estado, Entidades Nacionales, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, gobiernos provinciales, consejos de la Administración Municipal y sus entidades subordinadas, se recibieron **mil 414 opiniones**.

Del total de opiniones, 800 (56.6%) son criterios favorables, dudas u otros pronunciamientos y 610 (43.4%) propuestas de modificación sobre diversos aspectos, de las que se aceptan totalmente o en parte 176 (28.9%) y no se aceptan 434 (71.1%), en su mayoría, por no corresponderse con lo que establece la Constitución u otras leyes, constituir asuntos que se deben regular en el Reglamento de la Ley, en otras disposiciones normativas o no resultan competencia de la CGR.

Los principales aspectos que se modifican responden a lo preceptuado en la Constitución, en la Conceptualización del Modelo Económico y Social de Desarrollo Socialista y demás documentos rectores aprobados en el VI, VII y VIII Congreso del Partido, influye el nuevo escenario económico y disponer como antecedente, de una ley relativamente joven y transformadora en su momento, que mantiene vigencia en no pocos aspectos y aporta la experiencia de 13 años de aplicación, en un periodo de importantes cambios, en un escenario complejo, con influencias internas y externas que han impactado directamente en el orden de la gestión administrativa, en sus funciones y adaptabilidad para los cambios, sobre todo con la incorporación de legislaciones que a su vez, condicionan formas de hacer y han obligado a incorporar en la marcha, nuevas estrategias y actividades para el ejercicio de la prevención y el control.

El proyecto de Ley que se presenta **introduce cambios** respecto a:

1. El Título o nombre de la Ley actual “De la Contraloría General de la República de Cuba”, para hacerlo corresponder con la trascendencia de la misión fundamental conferida por la Constitución, ***“velar por la correcta y transparente administración de los fondos públicos y el control superior sobre la gestión administrativa”***, lo que implica la regulación de aspectos de mayor alcance relacionados con los sujetos de las acciones de control, los sistemas de Control y Supervisión del Estado, de Control Interno, Externo y la intervención de las personas, por lo que se precisa el cambio propuesto.
2. Resulta necesario ponderar en el texto del Anteproyecto de Ley la prevención de riesgos, indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción administrativa, de acuerdo a la misión y funciones que desarrolla la CGR, en concordancia con el principio de que estas actividades constituyen la estrategia principal en la lucha contra esas manifestaciones negativas.
3. Varios aspectos contenidos en la Ley 107 necesitan cambios sustanciales, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución y otras disposiciones jurídicas emitidas, entre ellas:
 - Las relaciones de subordinación al Presidente de la República, repercute en la presentación y aprobación por este de las Directivas de Control, así como, en los procesos de consulta del Plan Anual de las acciones de auditoría, supervisión y control, entre otras;
 - La rendición de cuenta de la CGR y la periodicidad de la misma, tiene modificaciones en cuanto a que se realiza también, ante el Presidente de la República;
 - La independencia funcional respecto a otros órganos y estructura vertical, en todo el país, reconocida en la Constitución, recomienda la regulación de las relaciones de trabajo, coordinación y colaboración con otros órganos del Estado, organismos y entidades, aspecto que actualmente se encuentra en el Reglamento de la Ley y también requiere ser atemperado acorde con el proceso de institucionalización desarrollado en el país;

- Suprimir el término “denuncias de la población”; por “quejas y peticiones”;
 - Introducir normas respecto a la elección, designación y cese del Contralor General y los Vicecontralores Generales, de acuerdo con lo establecido en cuanto a la elección o revocación.
4. Se precisan actualizaciones y cambios en las funciones previstas en el Artículo 31 de la citada Ley 107, teniendo en cuenta la misión constitucionalmente asignada, las atribuciones conferidas a la CGR en otras disposiciones jurídicas y la experiencia práctica adquirida desde su creación, atemperadas al contexto socioeconómico actual.
 5. El Proyecto define como órgano auxiliar de la CGR, a la Comisión Estatal de Control, establece la subordinación, integración y objetivos generales, para su funcionamiento, dispuesto hasta el presente, en el Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de febrero de 2013; lo que debe ser reconocido y actualizado en la Ley, considerando las experiencias acumuladas.
 6. Es necesario adecuar los principios que rigen la ejecución de las acciones de prevención y control, en correspondencia con la Constitución de la República, las actualizaciones realizadas a las NCA y al Código de Ética para los Auditores del Sistema Nacional de Auditoría, elementos que aseguran el debido proceso.
 7. Deben actualizarse en la Ley las acciones de prevención y control que realizan la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría, en correspondencia con la experiencia acumulada y los cambios que se han introducido a partir de la actualización de las Normas Cubanas de Auditoría (NCA) y su homologación internacional.
 8. No se corresponde el nombre de las “Directivas y Lineamientos” para la elaboración del plan Anual de Auditoría establecido en la Ley, con el que se utiliza en la actualidad de “Directivas y Objetivos de Control” más acorde con los procesos de auditoría, supervisión y control y con el interés de preservar el término Lineamientos para los aprobados por los Congresos del Partido “Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución”, respetando su jerarquía y prioridad.
 9. Modificar lo relativo a utilizar un artículo con el único fin de establecer la definición de términos, lo que resulta innecesario, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Estado que aprueba la Metodología para la elaboración de las disposiciones jurídicas, de 14 de septiembre de 2018.
 10. De manera general, dados los avances en la actualización del Modelo Económico Social, resulta necesario actualizar y esclarecer conceptos contenidos en el proyecto de Ley vinculados a las funciones de la CGR, entre ellos el de **fondos públicos**; y precisar qué entender por “**gestión administrativa**”, ambos incluidos expresamente en la misión asignada al órgano.

11. Excluir el término responsabilidad colateral que aparece en el artículo 11 de la Ley 107, el que se modificó por la Disposición Especial Segunda del Decreto-Ley 13 “Sistema de Trabajo con los Cuadros del Estado y del Gobierno y sus Reservas”, de 18 de junio de 2020, que resulta la legislación específica en esa materia.
12. La definición del SNA no se ajusta a los cambios estructurales introducidos por el proceso de institucionalización del país, el fortalecimiento del sistema empresarial y la aprobación de la Política para el Perfeccionamiento del SNA en el año 2017, siendo necesario, además, precisar que la auditoría es una función estatal que realizan con carácter interno las unidades del Sistema de Auditoría Interna en el ámbito de sus respectivos sistemas, y las externas que ejecuta la Contraloría General de la República y las autorizadas en cumplimiento de funciones rectoras. Las Sociedades de Auditoría, que realizan auditoría externa se mantienen en el interés de la certificación de los estados financieros.
13. Los aspectos relacionados con los requisitos de los auditores; impedimentos; incompatibilidades; la designación; cese; atribuciones, funciones y obligaciones; así como las obligaciones, derechos e inconformidades de los sujetos de acciones de control, que están regulados indistintamente en la Ley, en el Reglamento y en otras disposiciones normativas, deben concentrarse en la Ley, aplicables para todo el SNA, en lo que corresponda, considerando el derecho de los sujetos de acciones de control de acudir a la vía judicial, cuando presuman que no se garantizó el debido procedimiento administrativo.

De igual manera, resulta conveniente regular desde la Ley la responsabilidad de la administración respecto a la actividad de auditoría interna, en correspondencia con lo establecido en la citada Política para el Perfeccionamiento del SNA y en el interés de jerarquizarla por el valor preventivo de su labor.

14. El régimen disciplinario de contralores y auditores, requiere ser armonizado en correspondencia con la legislación vigente en la materia para cada caso; Además, lo relacionado con la reclamación ante la imposición de medidas disciplinarias, debe regularse en correspondencia con la Constitución, en cuanto a la garantía de los derechos.
15. Resulta necesario actualizar los sujetos de las acciones de control definidos en el artículo 12 de la Ley 107, en correspondencia con los actores que conforman el entramado económico actual.
16. La actualización de las funciones de la CGR implica cambios en las atribuciones y obligaciones de sus principales directivos. Además, en el texto de la Ley se utilizan los términos “funciones, atribuciones y obligaciones” tanto referidos a la Contraloría General, las contralorías provinciales y los principales dirigentes de la CGR; así como, indistintamente se menciona delegación de atribuciones y delegación de funciones, términos que deben ser ajustados en el texto de la Ley, según corresponda a los efectos de su correcta utilización.
17. En la práctica, el requisito de 5 y 10 años de experiencia en determinadas profesiones, para ser designado contralor o auditor en las contralorías provinciales y

en la Contraloría General, respectivamente, establecidos en el artículo 41.2 de la Ley 107, han constituido una limitante para la captación y selección de personal para cargos de auditores, por otra parte, parece adecuado, en correspondencia con su jerarquía y responsabilidades, diferenciar entre contralores y auditores la cantidad de años de experiencia profesional que se exige para su designación.

18.No resulta necesario incluir lo referente a la responsabilidad material establecida en los artículos 55 y 59 de la Ley, por cuanto existe la legislación específica en la materia.

Los fines que pretenden alcanzarse con la aprobación de la propuesta en síntesis, cumplir con los preceptos constitucionales; dar continuidad al proceso gradual y sostenido de creación de una cultura de control y prevención en las administraciones, fortaleciendo la conducta ética, sistemas de control participativos y rendiciones de cuentas transparentes, expresión de la voluntad política del Estado y el Gobierno cubano, con el fin de contribuir a la eficiente y eficaz gestión administrativa y a favorecer el logro de la aspiración de una nación soberana, independiente, socialista, democrática, próspera y sostenible.

Presupuesto económico, político y social que aconsejen su aprobación. Costo Beneficio. La aprobación de la Ley no implica por su mandato el incremento de gastos. Los que se produzcan estarán dados por la necesidad de cubrir las plantillas que se han debilitado, así como garantizar el aseguramiento material indispensable para su labor. Fortalecer el Órgano de Control del Estado y el despliegue de sus capacidades en el orden de la prevención y el enfrentamiento será beneficioso para el cumplimiento de su misión y contribuirá con el Sistema de Gestión del Gobierno, fomentando una gestión administrativa eficiente y proba.

El proceso se ajusta al cumplimiento del Cronograma Legislativo aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, para desarrollar los preceptos establecidos en la Constitución, en el cual se prevé su presentación y debate en la sesión de octubre del presente año, antecedido por un amplio ejercicio de intercambios y consultas con los sujetos de las acciones y control y con quienes las ejecutan.

El proyecto de Ley que se presenta está estructurado en 10 Títulos, 19 Capítulos, 31 Secciones y 104 artículos, ordenada en dos Libros, el primero, referido a fundamentalmente a los aspectos de organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y el segundo, referido al Sistema de Control Superior de los Fondos Públicos y de la Gestión Administrativa.

Con la aprobación de la Ley se derogan: Ley 107/2009 De la Contraloría General de la República, un acuerdo del CE del 19 de febrero del 2013 de la creación de la Comisión Estatal de Control y dos Resoluciones de la CGR No. 249/2007 y No. 340/2012, Anexo II, relacionado con disposiciones generales que regulan la actividad de auditoría interna y de las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente. Corresponderá, con la aprobación de su Reglamento, la derogación o actualización de otras ocho resoluciones de la CGR.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ: Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba en sesión celebrada el día ____ de ____ de 2022 correspondiente al ____ Período Ordinario de Sesiones de la Novena Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 160 reconoce a la Contraloría General de la República como órgano del Estado, establece su misión fundamental, y precisa que la Ley regula las demás funciones y aspectos relativos a su actuación.

POR CUANTO: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que la República de Cuba es Estado Parte, encomienda a cada Estado, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizar la existencia del órgano con independencia funcional, enfoque amplio y multidisciplinario, encargado de prevenir y enfrentar la corrupción, promover la integridad, la rendición de cuentas, la transparencia, la debida y eficiente gestión de los asuntos, bienes y recursos públicos, labores que desempeña, a partir del mandato constitucional, la Contraloría General de la República como Entidad Fiscalizadora Superior.

POR CUANTO: El texto constitucional tiene incidencia directa en disposiciones contenidas en la Ley 107 “De la Contraloría General de la República de Cuba”, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular, el primero de agosto de 2009, en lo referido a su misión fundamental, entre otros aspectos que se requieren reformular e incorporar la experiencia acumulada durante estos años, los que determinan la necesidad de su actualización, para continuar perfeccionando las acciones de prevención y control.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en el ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 108, inciso c), de la Constitución de la República, aprueba la siguiente:

LEY ____
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y DEL SISTEMA
DE CONTROL SUPERIOR DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y DE LA GESTIÓN
ADMINISTRATIVA

LIBRO PRIMERO

DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. La presente Ley regula la misión, funciones, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República de Cuba.

2. Establece las bases generales del Sistema de Control Superior de los Fondos Públicos y de la Gestión Administrativa, para influir positivamente contra el

burocratismo, por la administración transparente, ágil, eficiente y eficaz; fortalecer los vínculos entre el control interno, externo y el social que incluye el popular, como expresión fundamental de la participación democrática del pueblo en la eficacia de las políticas públicas.

3. Integra, armoniza y sistematiza principios y conceptos que contribuyen a promover la obligación de rendir cuentas y la probidad en la gestión administrativa.

Artículo 2.1 Esta Ley es de aplicación, en lo atinente, por los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, gobiernos provinciales, consejos de Administración municipales, administraciones provinciales y municipales, unidades presupuestadas, empresas, unidades empresariales de base, sociedades mercantiles y civiles, cooperativas, formas asociativas debidamente autorizadas y otras con personalidad jurídica, en lo adelante organizaciones y entidades; y por personas naturales sujetas a una obligación tributaria o no tributaria, generada conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

2. Es de aplicación también, en lo que corresponde, por los órganos del Estado y el Consejo de Ministros.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I MISIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 3.1. La Contraloría General de la República, es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental velar por la correcta y transparente administración de los fondos públicos y el control superior sobre la gestión administrativa.

2. Los fondos públicos son todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario, con los que cuenta el Estado en sus diferentes niveles de organización territorial, que se generan, obtienen u originan en la producción de bienes o prestación de servicios que realizan las personas jurídicas y naturales; y los recursos, bienes y derechos asignados por el Estado.

3. La gestión administrativa a la que se refiere esta Ley, es la que se realiza para la satisfacción de los intereses públicos y generales, e implica la correcta utilización de los medios y recursos de todo tipo, con estricto apego a la legalidad, y se expresa en el diseño e implementación del Sistema de Control Interno en cada organización y entidad.

Artículo 4. La Contraloría General de la República propone la política del Estado en materia de la correcta y transparente administración de los fondos públicos y el control superior sobre la gestión administrativa; una vez aprobada, dirige, asesora, ejecuta y comprueba su cumplimiento, según corresponda; contribuye a la prevención y al enfrentamiento de indisciplinas, ilegalidades y hechos de corrupción en el ámbito administrativo; y orienta metodológicamente, supervisa y controla al Sistema Nacional de Auditoría.

Artículo 5. Las acciones de prevención y control tienen el objetivo de mitigar los riesgos, no conformidades, causas y condiciones que los generan y sus efectos; comprenden las visitas de intercambio y asesoramiento, el control concurrente, la investigación y diagnósticos, todo tipo de auditoría, comprobación especial, supervisión, el control y recontrol integral estatal, la inspección de la Contraloría General de la República, todas las que se regulan en el Reglamento de esta Ley; y otras en correspondencia con su misión fundamental.

Artículo 6.1. La Auditoría que ejecuta la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría cumple una función estatal, y está orientada a comprobar y evaluar el cumplimiento de las políticas del Estado y el Gobierno, así como las disposiciones normativas que las implementan.

2. La auditoría externa que realizan las sociedades autorizadas constituye un servicio profesional.

Artículo 7. Se entiende por corrupción en el ámbito de la gestión administrativa, la actuación contraria a la ética y a las disposiciones normativas por los directivos, funcionarios públicos u otro personal designado, en el ejercicio de su cargo o en el desempeño de la función asignada; caracterizada por la pérdida de valores éticos, incompatible con los principios de la sociedad cubana, que se comete para satisfacer intereses personales o de un tercero, con el uso indebido de las facultades, bienes y servicios destinados a la satisfacción del interés público o social, con el propósito de obtener beneficios materiales o ventajas de cualquier clase, que tiene como base fundamental el descontrol administrativo, el engaño, el soborno y la deslealtad.

Artículo 8. La Contraloría General de la República tiene independencia funcional respecto a cualquier otro órgano, está estructurada verticalmente en todo el país, y se subordina al Presidente de la República.

Artículo 9. En el presupuesto del Estado y el plan de la economía se determina la asignación de los recursos que garanticen el funcionamiento de la Contraloría General de la República.

Artículo 10.1. La Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones está integrada por la Contraloría General, las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud.

2. La Contraloría General de la República tiene la sede en La Habana, capital de la República de Cuba.

Artículo 11. El Contralor General es la máxima autoridad de la Contraloría General de la República, y recibe instrucciones del Presidente de la República, al que somete, para su conocimiento o aprobación, los asuntos de particular relevancia de la actividad a su cargo.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO

Sección Primera: Principios

Artículo 12.1. La Contraloría General de la República se rige en su actuación, en lo que corresponde, por los principios de organización y funcionamiento de los órganos del Estado establecidos en la Constitución de la República, por las instrucciones del Presidente de la República, por lo previsto en esta Ley, sus normas complementarias, y demás disposiciones normativas vigentes.

2. La Contraloría General de la República basa su actuación en los principios de la democracia socialista, que se expresan en las reglas siguientes:

- a) El pueblo controla su actividad, la de sus directivos y funcionarios, de conformidad con lo previsto en la Ley;
- b) los elegidos rinden cuenta periódicamente de su actuación, y pueden ser revocados en cualquier momento;
- c) practica la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y la autocrítica en sus órganos consultivos y de asesoramiento;
- d) actúa con la debida transparencia, al igual que sus directivos y funcionarios.

Artículo 13. Las acciones de prevención y control se realizan conforme a los principios de legalidad, independencia, confidencialidad, objetividad, credibilidad y transparencia, a fin de salvaguardar los intereses del Estado y garantizar los derechos de las personas jurídicas y naturales sujetos de sus acciones, para el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, lo que implica:

- a) Actuar con equidad, apego a la ley y juicio independiente, sin influencias internas ni externas; con ética, moderación, justicia, seguridad y confianza;
- b) obrar con objetividad, ajustándose a los hechos mediante la obtención de evidencias suficientes y apropiadas, que permitan formarse un juicio profesional independiente;
- c) garantizar la ejecución con calidad de las acciones de prevención y control.

Sección Segunda: Ámbito de actuación

Artículo 14. La Contraloría General de la República ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, en las misiones diplomáticas, oficinas consulares, entidades y representaciones cubanas en el exterior, que generen, reciban, administren, custodien, asignen, usen o dispongan de fondos públicos, según corresponda, en la forma y requerimientos que la Ley establece.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Sección Primera: De las funciones de la Contraloría General de la República

Artículo 15. Corresponde a la Contraloría General:

- a) Asistir a la Asamblea Nacional del Poder Popular en el ejercicio de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado;
- b) elaborar y proponer al Presidente de la República para su aprobación, las directivas y objetivos generales de las acciones de prevención y control que realiza la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría;
- c) auxiliar al Estado en la organización y control de las acciones derivadas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, otros acuerdos internacionales relacionados con la administración de los fondos públicos y la prevención y lucha contra la corrupción, de los que Cuba sea Estado Parte y representarlo en las reuniones convocadas en virtud de estos acuerdos;
- d) regular, organizar y dirigir la Comisión Estatal de Control como órgano auxiliar de la Contraloría General de la República;
- e) dictar las disposiciones normativas en materia de Sistema de Control Interno; contribuir al cumplimiento de la legalidad socialista, la participación ciudadana y la rendición de cuenta;
- f) supervisar y evaluar los sistemas de control interno, implementados por los sujetos de las acciones de prevención y control; asesorar y formular las recomendaciones necesarias para su mejoramiento y perfeccionamiento continuo;
- g) supervisar y verificar los sistemas que integran la Administración Financiera del Estado, en particular los procesos de elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto del Estado;
- h) verificar el funcionamiento de instituciones financieras, bancarias o no, de seguro y las que intervengan en los mercados financieros y de valores;
- i) evaluar el cumplimiento de planes y programas de desarrollo económico y social aprobados en el plan de la economía;
- j) dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de los objetivos y metas de las agendas internacionales para el desarrollo adoptadas por las Naciones Unidas, en atención a los acuerdos internacionales suscritos;
- k) establecer en materia de acciones de prevención y control las disposiciones normativas a su cargo o proponerlas en lo correspondiente, a los órganos del Estado u organismos competentes;

- l) regular, supervisar y asesorar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría; establecer y actualizar las Normas Cubanas de Auditoría y demás disposiciones normativas vinculadas a la actividad;
- m) promover y desarrollar cursos para la formación y habilitación de auditores; asesorar en la elaboración y actualización de los programas de estudio;
- n) autorizar a las sociedades para el ejercicio de la auditoría externa, incluidas las que soliciten ser parte de contratos de asociación económica internacional, que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales de auditoría con consultoras extranjeras;
- o) conciliar, coordinar, aprobar, controlar y ejecutar la supervisión superior del Plan Anual de Acciones de Prevención y Control que realiza la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría, en lo que le corresponda;
- p) examinar el procedimiento de licitación para la adjudicación de contratos y el control sobre la prestación de servicios públicos; dictaminar, cuando corresponda, sobre la ejecución de aquellas operaciones contractuales en las que el Estado o una entidad estatal o pública pueda resultar deudor o acreedor;
- q) evaluar operaciones de comercio exterior, cooperación internacional y negocios de inversión extranjera;
- r) dictaminar, en los casos que corresponda, el cumplimiento de las leyes, decretos leyes, decretos y demás disposiciones normativas vinculadas a su actividad;
- s) evaluar, atender, investigar y responder las quejas y peticiones de la población que se reciban, vinculadas con la incorrecta utilización de los fondos públicos, descontrol, deficiente gestión administrativa y de presuntos actos de corrupción en el ámbito administrativo;
- t) evaluar la conducta ética de cuadros y funcionarios sujetos de las acciones de prevención y control, en correspondencia con las responsabilidades que se determinen;
- u) realizar estudios de tendencias, causas, condiciones, aspectos sociales y formativos, que permitan proponer a las autoridades facultadas, acciones dirigidas a prevenir la ocurrencia de hechos delictivos y de corrupción en el ámbito administrativo;
- v) investigar y diagnosticar en el ámbito de su competencia sobre procesos que contribuyan a consolidar el modelo de desarrollo económico, político y social con una gestión administrativa eficiente y proba;
- u) promover la adopción de políticas del Estado y buenas prácticas para la prevención y el enfrentamiento a la corrupción en el ámbito administrativo, en el sector estatal y otras formas de gestión no estatal;

- v) elaborar y comunicar herramientas metodológicas que contribuyan a implementar y generalizar buenas prácticas en el uso eficiente y el control de los fondos públicos y la gestión administrativa y evaluar su utilización e impacto.

Artículo 16. A la Contraloría General, además de las funciones relacionadas en el artículo que antecede, se le confieren las siguientes:

- a) informar a las autoridades competentes cuando en el ejercicio de sus funciones, detecte hechos presuntamente delictivos;
- b) comunicar los resultados y las recomendaciones derivadas de las acciones de prevención y control a quienes hayan sido sujeto de estas, a sus estructuras superiores de dirección, intercambiar sobre estos aspectos con sus trabajadores o socios y profundizar en las causas y consecuencias de las deficiencias detectadas, según lo previsto en el Reglamento de esta Ley y sus normas complementarias;
- c) prevenir y enfrentar el uso indebido de los fondos públicos y la corrupción en el ámbito administrativo e interesar la adopción de las medidas que correspondan; ajustándose al procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normas complementarias, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que pueda exigirse por los órganos competentes;
- d) emitir criterios sobre las propuestas de plan de medidas y medidas disciplinarias a aplicar por la autoridad facultada, a los responsables de las infracciones identificados en la Declaración de Responsabilidad Administrativa, contenida en el anexo del informe de la acción de control y de otras responsabilidades que se identifiquen en su proceso de análisis;
- e) informar al Presidente de la República y a la autoridad que corresponda, la inconformidad que se presente respecto al proceder de los directivos, para enfrentar y solucionar las infracciones detectadas en el desarrollo de las acciones de control, a cargo de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Auditoría;
- f) poner en conocimiento de las autoridades competentes, los dictámenes sobre temas o asuntos que resulten evaluados en las acciones de prevención y control, con las propuestas o recomendaciones, en lo que corresponda;
- g) responder las inconformidades presentadas con el contenido total o parcial del informe notificado de la acción de prevención y control, que ejecuta la Contraloría General de la República o por el auditor que no tiene estructura organizativa de auditoría interna superior y las solicitudes de procedimiento especial de revisión que se presentan respecto a las acciones de control que realiza este órgano y el Sistema Nacional de Auditoría;
- h) controlar y mantener actualizado el Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba; también, establecer las normas que rigen su funcionamiento y reconocimiento legal para el ejercicio de la auditoría;

- i) las demás que se le señalen por esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas atinentes.

Sección Segunda: De las funciones de las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud

Artículo 17. Las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, ejecutan y controlan en su demarcación lo que compete a la Contraloría General.

Artículo 18. Corresponde a las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud:

- a) Cumplir los objetivos de trabajo y el plan de las acciones de prevención y control de la Contraloría General de la República en su territorio;
- b) preparar y someter a la aprobación del Contralor General de la República el proyecto de plan anual de acciones de prevención y control, adecuado a las características del territorio;
- c) coordinar con las máximas autoridades de los órganos y entidades que actúan en su territorio, para que respondan a las solicitudes de datos, documentos u otros requerimientos que les hagan, relacionados con su trabajo;
- d) supervisar, asesorar y atender metodológicamente el Sistema Territorial de Auditoría;
- e) conciliar, coordinar y controlar el plan anual de acciones de prevención y control que ejecuta el Sistema Nacional de Auditoría en su territorio;
- f) las demás que se le señalen por esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas atinentes.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 19. La Contraloría General de la República tiene la estructura siguiente:

- a) Contralor General de la República;
- b) vicecontralores generales;
- c) direcciones y departamentos, conforme a lo regulado en el Reglamento Orgánico;
- d) contralorías provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, conforme a lo regulado en el Reglamento Orgánico.

Artículo 20. Para auxiliar y asistir al Contralor General de la República en el desempeño de sus funciones, en la coordinación del trabajo de la Contraloría y en la observancia del cumplimiento de sus objetivos y planes, se crea la Oficina del Contralor General de la República, conforme a lo regulado en el Reglamento Orgánico.

Artículo 21.1 El Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba está a cargo de la Contraloría General que ejerce el control, la dirección normativa, metodológica y administrativa de las actividades y funciones de éste.

2. El Contralor General de la República aprueba el Reglamento del Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba, el cual regula el procedimiento para solicitar, tramitar, aprobar y realizar el asiento de los hechos y actos relacionados con la inscripción de los contralores y auditores de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Auditoría.

Artículo 22. Las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, para el cumplimiento de sus funciones, disponen de departamentos, teniendo en cuenta la diversidad y complejidad del desarrollo económico social de cada territorio.

Artículo 23.1 El Contralor General de la República, a propuesta del Contralor Jefe Provincial, aprueba la creación de secciones para atender la actividad de la Contraloría en los territorios que se determinen.

2. Las secciones atienden uno o varios municipios, según el caso y radican en uno de esos municipios.

Artículo 24. El Contralor General de la República puede constituir en la Contraloría General de la República grupos u otras formas de organización del trabajo en los casos que resulte necesario.

Artículo 25. Las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, tienen su sede en la capital de la provincia y en la cabecera municipal respectivamente.

CAPÍTULO V DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y EL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 26.1. La Contraloría General se integra por el Contralor General de la República, por el Primer Vicecontralor General y vicecontralores generales de la República; también por contralores, otros directivos, auditores, especialistas y cargos de las categorías ocupacionales de técnicos, administrativos, de servicios y operarios que se determinen, los que conforman su plantilla, aprobada por la máxima autoridad.

2. Contralor es el directivo de la Contraloría General de la República que dirige, asesora y supervisa el cumplimiento de las acciones y funciones de esta.

3. Auditor es el funcionario que, en la Contraloría General de la República y en el Sistema Nacional de Auditoría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, se designa por la autoridad competente con la finalidad de ejecutar las acciones de prevención y control expresamente autorizadas, bajo los principios establecidos en la legislación vigente; puede ser auditor externo o interno.

Artículo 27. La Oficina del Contralor General de la República se integra por asesores, que por su experiencia y autoridad pueden ser designados contralores, expertos, especialistas y técnicos.

Artículo 28.1 Las contralorías provinciales son integradas por los contralores jefes provinciales, que las dirigen; también por los vicecontralores provinciales, los contralores, otros directivos, auditores, especialistas y cargos de las categorías ocupacionales establecidas en la legislación vigente, los que conforman su plantilla, aprobada por el Contralor General de la República.

2. Las secciones que se crean están a cargo de un Contralor Jefe y forman parte de la plantilla de la Contraloría Provincial.

Artículo 29. La Contraloría del municipio especial Isla de la Juventud se integra por su Contralor Jefe, que la dirige; asimismo, el vicecontralor, los contralores, otros directivos, auditores, especialistas y cargos de las categorías ocupacionales establecidas en la legislación vigente, los que conforman su plantilla, aprobada por el Contralor General de la República.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE ASESORAMIENTO

Sección Primera: Consejos de dirección

Artículo 30.1. La Contraloría General, las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud cuentan con un Consejo de Dirección, y sus funciones principales son de carácter consultivo y de asesoramiento.

2. La integración y funcionamiento de los consejos de dirección se determinan en el Reglamento de esta Ley, conforme a lo establecido en la legislación especial vigente, en lo que le resulte procedente.

Sección Segunda: Comisión de Cuadros

Artículo 31.1. La Comisión de Cuadros de la Contraloría General de la República es un órgano de consulta que asesora al Contralor General y a los principales directivos de la Contraloría General de la República en la implementación y cumplimiento de la Política de Cuadros y demás normativas vigentes en la materia; analiza los asuntos relacionados con el trabajo con los cuadros y reservas, con el objetivo de proporcionarles los elementos necesarios para la adopción de las decisiones correspondientes.

2. Los principios de funcionamiento y la integración de este órgano consultivo se establecen en el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República y en el Reglamento Interno de Cuadros, conforme a lo establecido en la legislación especial vigente.

Sección Tercera: Consejo Técnico Asesor

Artículo 32.1. El Consejo Técnico Asesor de la Contraloría General de la República investiga y emite recomendaciones relacionadas con las actividades que realiza este Órgano, vinculadas con las acciones de prevención y control para la adopción de decisiones, basadas en la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación e impulsar la informatización y la transformación digital.

2. Los principios de funcionamiento y la integración de este órgano consultivo se establecen en el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en lo que le resulte de aplicación de la legislación especial vigente.

Sección Cuarta: Otros órganos consultivos y de asesoramiento

Artículo 33. Auxilian a la dirección de la Contraloría General de la República, otros órganos consultivos que se regulan en su Reglamento Orgánico, en cumplimiento de lo establecido, en lo que resulten de aplicación las legislaciones específicas vigentes.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES DIRECTIVOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sección Primera: Del Contralor General de la República

Artículo 34. Corresponde al Contralor General de la República:

- a) Representar a la Contraloría General de la República, dirigir su funcionamiento, ejecutar y velar por el cumplimiento de sus funciones específicas;
- b) cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos leyes, decretos y demás disposiciones normativas vigentes;
- c) dictar las normas complementarias sobre la estructura, organización, competencia y funcionamiento de la Contraloría General de la República;
- d) dirigir y controlar la aplicación de la política de cuadros en la Contraloría General de la República;
- e) aprobar y exigir el cumplimiento de la estrategia y planes para la gestión y el desarrollo de los recursos humanos de la Contraloría General de la República;
- f) presentar a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según corresponda, las propuestas para la elección de los vicecontralores generales, previo conocimiento y evaluación por el Presidente de la República;
- g) designar al personal para ocupar los cargos de cuadros y técnicos de la Contraloría General de la República y aplicar medidas disciplinarias, conforme a las disposiciones normativas vigentes;
- h) presentar a los organismos correspondientes las propuestas del presupuesto y el plan de la economía de la Contraloría General de la República, administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados para el ejercicio de sus funciones, también, mantener informados de su situación a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado que proceda;
- i) proponer al organismo competente, los cargos propios que requiere la Contraloría General de la República para el cumplimiento de su misión y funciones, y los cargos técnicos del Sistema Nacional de Auditoría, así cómo la jerarquización de

estos en la escala salarial establecida, según corresponda, de acuerdo con el nivel y complejidad del trabajo;

- j) presidir la Comisión Estatal de Control a nivel nacional y dictar las disposiciones normativas que procedan sobre su funcionamiento y el de las comisiones estatales de Control provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud;
- k) preparar y presentar a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Presidente de la República, informes de rendición de cuenta de la Contraloría General de la República o sobre el cumplimiento de sus atribuciones, gestión o cualquier otro aspecto que se le interese en el ámbito de su competencia;
- l) cumplir, exigir y dar seguimiento, según corresponda, a las decisiones, acuerdos o recomendaciones derivados de los procesos de rendición de cuenta e información de gestión que se realizan ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Presidente de la República;
- m) dictar las disposiciones normativas que procedan, en correspondencia con la misión y funciones asignadas a la Contraloría General de la República, o proponerlas en su caso, a los órganos del Estado que correspondan;
- n) proponer proyectos de disposiciones normativas en materia de su competencia, en ejercicio de la iniciativa legislativa que le está reconocida por la Constitución de la República;
- o) aprobar y controlar el cumplimiento con calidad del Plan Anual de Acciones de Prevención y Control de la Contraloría General de la República;
- p) conciliar, aprobar y controlar el Plan Anual de Acciones de Prevención y Control que ejecuta el Sistema Nacional de Auditoría y coordinar las modificaciones que resulten necesarias;
- q) exigir que se atiendan, investiguen y respondan las quejas y peticiones de la población que se reciban, vinculadas con descontrol e incorrecta utilización de los fondos públicos, descontrol, deficiente gestión administrativa y de presuntos actos de corrupción en el ámbito administrativo;
- r) informar al Presidente de la República aquellos casos que, por su magnitud o características, se detecten durante el desarrollo de las acciones de control, relacionados con el uso indebido de los recursos del Estado y actos de corrupción en el ámbito administrativo, a los efectos que correspondan;
- s) adoptar o proponer a las autoridades facultadas, en los casos que correspondan, las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de los sistemas de control interno;
- t) disponer que las personas que designe, o la unidad o estructura organizativa de la Contraloría General de la República que se determine, distinta al que realiza la

acción de control, efectúe la supervisión superior sobre las acciones que ejecuta cualesquiera de los integrantes del Sistema Nacional de Auditoría;

Artículo 35. Al Contralor General de la República, además de las atribuciones y obligaciones relacionadas en el artículo que antecede, le corresponde:

- a) Constituir grupos multidisciplinarios u otras formas de organización del trabajo, en los casos que resulte necesario;
- b) propiciar la investigación, planificación, gestión y evaluación del proceso de la comunicación social de la Contraloría General de la República;
- c) impulsar en la gestión de la Contraloría General de la República, el desarrollo y aplicación de la ciencia y la innovación;
- d) propiciar la informatización y transformación digital, que incluye el desarrollo de herramientas y soluciones de análisis de datos, para asegurar el cumplimiento de la misión de la Contraloría General de la República;
- e) poner en conocimiento del Presidente de la República y de la autoridad que corresponda, la inconformidad que se presente con el proceder de los directivos respecto a la adopción de medidas para enfrentar y solucionar las infracciones detectadas en el desarrollo de las acciones de prevención y control a cargo de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Auditoría;
- f) suscribir acuerdos, convenios de cooperación y de trabajo conjunto en materias de interés común, con entidades fiscalizadoras superiores, organismos de la Administración Central del Estado y otras instituciones;
- g) dirigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones vinculadas con su actividad que se dicten para las situaciones excepcionales y de desastre, de conformidad con lo establecido para esos casos en la Constitución y las leyes y garantizar la preparación de todos los trabajadores para enfrentarlas;
- h) designar al encargado del Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba, a su sustituto y auxiliares; tramitar las inscripciones en este, de los contralores de la Contraloría General;
- i) otorgar sellos y otros reconocimientos a los trabajadores de la Contraloría General de la República por los méritos que se consideren;
- j) otras que se le atribuyan por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes.

Sección Segunda: Del Primer Vicecontralor General de la República

Artículo 36.1. Corresponde al Primer Vicecontralor General de la República:

- a) Asumir, de manera temporal, las atribuciones y obligaciones del Contralor General de la República, en los casos de ausencia o impedimento de este;

- b) asistir al Contralor General de la República, conforme a sus indicaciones, en la coordinación de la labor de la Contraloría General de la República y en el cumplimiento de los objetivos de trabajo establecidos para el órgano;
- c) ejercer las atribuciones y obligaciones que le delegue el Contralor General de la República y a tales efectos orienta, controla y coordina las tareas relacionadas con su ejecución.

2. Las atribuciones y obligaciones específicas del Primer Vicecontralor General, se establecen en el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República.

Sección Tercera: De los vicecontralores generales de la República

Artículo 37.1. Corresponde a los vicecontralores generales de la República:

- a) Asistir al Contralor General de la República en las tareas de dirección del órgano, conforme a sus indicaciones;
- b) ejercer las atribuciones y obligaciones que les sean delegadas por el Contralor General de la República y a tales efectos, orientan, controlan y coordinan las tareas relacionadas con el ejercicio de esas atribuciones y obligaciones;
- c) sustituir de manera temporal, al Primer Vicecontralor General de la República, en los casos de ausencia o impedimento de este para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, conforme al orden que establezca el Contralor General de la República.

2. Las atribuciones y obligaciones específicas de los vicecontralores generales se establecen en el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República.

Sección Cuarta: De los contralores jefes de Dirección y de Departamento de la Contraloría General

Artículo 38.1 Corresponde a los contralores jefes de Dirección y de Departamento de la Contraloría General:

- a) Ejercer las atribuciones, cumplir sus obligaciones y exigir que se cumplan con calidad las funciones y tareas encargadas a la dirección o departamento que dirige y mantener informados a sus superiores, según corresponda;
- b) cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos leyes, decretos y demás disposiciones normativas vigentes en su unidad organizativa;
- c) exigir y controlar la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para los procesos que dirige;
- d) otras que le sean asignadas en las disposiciones normativas complementarias.

2. Las atribuciones y obligaciones específicas de los contralores jefes de Dirección y de Departamento de la Contraloría General, se establecen en el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República.

Sección Quinta: De los contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud

Artículo 39.1 Los contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud son los máximos responsables de la organización, planificación y control de las actividades y funciones de la Contraloría General de la República en el territorio de su competencia y tienen según corresponda, atribuciones y obligaciones similares a las del Contralor General de la República.

2. Las atribuciones y obligaciones específicas de los contralores jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, se establecen en el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República.

Artículo 40. Los contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud reciben instrucciones directas del Contralor General de la República.

Artículo 41. Los vicecontralores provinciales y el Vicecontralor del municipio especial Isla de la Juventud, además de sustituir a sus respectivos jefes, ejercen las atribuciones y obligaciones que estos les deleguen, en correspondencia con lo establecido en esta Ley.

Artículo 42.1. El Contralor General de la República decide, en caso de ausencia temporal de los contralores jefes provinciales o impedimento para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, el Vicecontralor Provincial que lo sustituye.

2. En los casos descritos en el apartado anterior, al Contralor Jefe de la Isla de la Juventud lo sustituye el Vicecontralor de ese municipio especial u otro contralor en ausencia de este último, según decida el Contralor General de la República.

Artículo 43. La delegación de atribuciones y obligaciones por parte del Contralor General de la República, de los contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, se regula en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO VIII ELECCIÓN, REVOCACIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS CONTRALORES Y AUDITORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE AUDITORÍA

Sección Primera: Elección, revocación y designación de los contralores y auditores de la Contraloría General de la República

Artículo 44.1 El Contralor General de la República es elegido por la Asamblea Nacional del Poder Popular a propuesta del Presidente de la República, solo puede ser revocado por esta; el Consejo de Estado puede suspenderlo del ejercicio de sus responsabilidades entre uno y otro período de sesiones del órgano legislativo, al que da cuenta en su sesión más próxima, a los efectos que corresponda.

2. Los vicecontralores generales de la República son elegidos y revocados por la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, a instancias del Contralor General de la República, en la forma que la Ley establece.

3. Los contralores jefes provinciales, el del municipio especial Isla de la Juventud y los demás contralores y auditores de la Contraloría General de la República son designados por el Contralor General de la República, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Ley.

Sección Segunda: De los requisitos de los contralores y auditores

Artículo 45.1. Para ser designado contralor se exigen los requisitos comunes siguientes:

- a) Ser ciudadano cubano residente permanente en el territorio nacional y no tener otra ciudadanía;
- b) gozar de buen concepto público;
- c) ser graduado de nivel superior en especialidad afín a las funciones que va a realizar;
- d) estar inscrito en el Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba;
- e) mostrar avances en los resultados del trabajo, reconocidos en las evaluaciones del desempeño, que posibiliten su promoción.

2. Además de los anteriores, debe cumplir los requisitos generales establecidos para los cuadros en la legislación específica y reunir en su profesión, los años de experiencia siguientes:

- a) Cinco años para la Contraloría General;
- b) tres años para las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud.

3. Los contralores, previo a ocupar un cargo en la Contraloría General de la República, tienen la obligación de prestar declaración jurada de bienes patrimoniales ante el Contralor General de la República, en la que expresen los bienes e ingresos que poseen, ajustándose para ello a los procedimientos, formalidades y requisitos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 46. El Contralor General de la República puede, excepcionalmente, proponer o designar, según el caso, contralores:

- a) Graduados universitarios de especialidades no afines a las funciones que va a realizar con conocimientos científicos técnicos que se correspondan con los procesos y sistemas a controlar;
- b) prescindir de los requisitos señalados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 47. Para ser designado auditor de la Contraloría General de la República se exigen los requisitos comunes siguientes:

- a) Ser ciudadano cubano residente permanente en el territorio nacional;
- b) gozar de buen concepto público;
- c) ser graduado de nivel superior en carreras afines a la actividad económico-financiera o de otras especialidades y en ese caso, se requiere haber aprobado los cursos de habilitación complementarios, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto;
- d) reunir dos años de experiencia en el ejercicio de su profesión;
- e) haber demostrado capacidad para el ejercicio del cargo, mediante el cumplimiento del procedimiento de comprobación de conocimientos en la materia;
- f) estar inscrito en el Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba;
- g) mostrar avances en los resultados del trabajo, reconocidos en las evaluaciones del desempeño.

Artículo 48. El Contralor General de la República puede, excepcionalmente designar auditores:

- a) Graduados universitarios de especialidades no afines a las funciones que va a realizar con conocimientos científicos-técnicos que se correspondan con los procesos y sistemas a controlar;
- b) graduados de técnico superior o medio en formación afín a las funciones que va a realizar;
- c) prescindir del requisito señalado en el inciso d) del artículo anterior.

Artículo 49.1 Los auditores del Sistema Nacional de Auditoría deben reunir para su designación, los requisitos establecidos en el Artículo 47, incisos a), b), e), f) y g), además de ser graduado de nivel superior, técnico superior o medio, en formación afín a la actividad económico-financiera o de otras especialidades, y en ese caso se requiere haber aprobado los cursos de habilitación complementarios, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto;

2. A los egresados de la educación superior y técnico profesional que sean asignados por la autoridad facultada para ejercer como auditor, no se les exigen los requisitos regulados en los incisos e) y g).

Sección Tercera: De los impedimentos de los contralores y auditores

Artículo 50. No pueden ser electos o designados contralores o auditores, los que:

- a) Estén declarados con limitación para el ejercicio de las actividades que desarrolla, por autoridad competente;
- b) hayan sido sancionados por delitos de los que hacen desmerecer el buen concepto público o estén sujetos a proceso penal;
- c) ejerzan otro cargo que implique autoridad y funciones ejecutivas;
- d) los que reciban otras retribuciones económicas, excepto cuando estas provengan del ejercicio de la docencia, la investigación científica o la creación intelectual, que genere derecho de autor, compatible con las funciones que realiza;
- e) participar, a título personal, en representación de personas jurídicas y naturales como testigo en procesos legales vinculados a las funciones que desarrolla o como perito a instancia de alguna de las partes;
- f) las que emanen de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales.

Sección Cuarta: De las incompatibilidades de los contralores y auditores

Artículo 51.1. Es incompatible el ejercicio de las funciones de los contralores y auditores respecto al sujeto a la acción de control, que en este:

- a) Hayan ostentado cargos de dirección o hayan sido empleados;
- b) hayan sido accionistas o socios;
- c) estén unidos por vínculo matrimonial o mantengan de hecho, una relación de pareja, instrumentada o no, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por convivir con algunas de sus autoridades o directivos, así como en los casos en que se demuestre por su conducta, la existencia de amistad o enemistad manifiesta respecto a ellos.

2. Para el auditor interno de base existe incompatibilidad en el ejercicio de la acción de control, cuando estén presentes los incisos b) y c) del apartado anterior.

3. En los casos expresados en el apartado 1, el contralor o auditor debe excusarse, acreditando la existencia de esa incompatibilidad, el que debe ser sustituido por otro contralor o auditor designado por el jefe correspondiente.

4. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, el período de cómputo para las incompatibilidades comprende tres años posteriores al cese de la causa que la originó, excepto en los casos previstos en el inciso c) del apartado 1 de este artículo, mientras estén presentes las situaciones consignadas.

Sección Quinta: Del cese de los contralores y auditores

Artículo 52. Los contralores y auditores cesan en el ejercicio de sus cargos por:

- a) Fallecimiento;

- b) jubilación;
- c) renuncia;
- d) promoción a otro cargo dentro o fuera del órgano, organismo o entidad;
- e) revocación en los casos que hayan sido electos;
- f) ser declarado con limitación para el ejercicio de las actividades que desarrolla, por autoridad competente;
- g) liberación del cargo;
- h) aplicación de la medida disciplinaria de separación del cargo de contralor o auditor.

Artículo 53.1. El cese en el ejercicio del cargo de contralor que su origen no sea electivo y de los auditores de la Contraloría General de la República, se decide por el Contralor General de la República.

2. El cese en sus funciones de los auditores del Sistema Nacional de Auditoría se decide por el jefe correspondiente que los designó.

CAPÍTULO IX ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRALORES Y AUDITORES

Sección Primera: Atribuciones y obligaciones de los contralores y auditores

Artículo 54.1. Los contralores planifican, organizan y controlan los procesos y actividades específicas que atienden y tienen las atribuciones y obligaciones que en el desarrollo de las acciones de prevención y control les sean indicadas por el contralor jefe respectivo, conforme a esta Ley y las previstas en su Reglamento.

2. Los auditores de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Auditoría, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Contralor General de la República, tienen las atribuciones y obligaciones establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Sección Segunda: Régimen disciplinario

Artículo 55.1. A los contralores y auditores de la Contraloría General de la República se les aplica el régimen disciplinario que se regula en esta Ley, su Reglamento, en el Reglamento Disciplinario Interno de la Contraloría General de la República, en lo que proceda y la legislación vigente aplicable a los cuadros y funcionarios.

2. A los jefes de unidades y auditores del Sistema Nacional de Auditoría, en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, se les aplica el régimen disciplinario establecido en esta Ley, su Reglamento, en el Reglamento Disciplinario Interno correspondiente, en lo que proceda y la legislación vigente aplicable a los cuadros y funcionarios.

Artículo 56. El que considere que un contralor, jefe de unidad del Sistema Nacional de Auditoría o auditor incurre en una falta de carácter disciplinario o ético, lo comunica de inmediato por escrito y con los fundamentos que procedan, a su jefe para que se investigue y adopten las medidas pertinentes.

Artículo 57. Los contralores de la Contraloría General de la República y los jefes de unidades del Sistema Nacional de Auditoría, en el ámbito de su responsabilidad, incurren en infracciones disciplinarias cuando:

- a) Realicen actos contrarios a la ética que los distingue en su actuación, comprometan la dignidad de sus funciones, afecten su imagen pública y su prestigio;
- b) cometan hechos o incurran en conductas que pueden ser constitutivos de delitos;
- c) falten al cumplimiento de lo establecido legalmente;
- d) afecten con su actuar los resultados del trabajo, por irresponsabilidad o negligencia inexcusable;
- e) no supervisen y exijan el cumplimiento de las Normas Cubanas de Auditoría y demás disposiciones normativas vigentes que regulan las acciones de prevención y control, con trascendencia a sus resultados;
- f) traspasen los límites de su autoridad, o hagan mal uso de ella;
- g) falten de palabra, de obra o por escrito, a las personas que laboran en los sujetos a las acciones de prevención y control, sus superiores jerárquicos, personal de igual jerarquía o a sus subordinados;
- h) causen daños o perjuicios a terceros en el ejercicio indebido de sus atribuciones y obligaciones, según determine la autoridad facultada;
- i) cualquier otra que sea incompatible con sus atribuciones y obligaciones, previstas en la legislación vigente.

Artículo 58. Los auditores de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Auditoría incurren en infracciones disciplinarias cuando:

- a) Realicen actos contrarios a la ética que los distingue en su actuación, comprometan la dignidad de sus funciones, afecten su imagen pública y su prestigio;
- b) dejen de hacer una acción de control ordenada o contratada en firme;
- c) incumplan las Normas Cubanas de Auditoría y demás disposiciones normativas vigentes que regulan las acciones de prevención y control de manera reiterada o con trascendencia a sus resultados;
- d) omitan, pierdan o extravíen evidencias que sustentan hallazgos que trasciendan a los resultados de la acción de prevención y control, por haber actuado con irresponsabilidad o negligencia inexcusable;

- e) emitan informes relativos a la acción de prevención y control realizada, que el contenido no esté acorde con las evidencias obtenidas por el auditor en su trabajo y trascienda a la calificación, en los casos que proceda;
- f) actúen sin la debida discreción sobre la acción de prevención y control que realiza;
- g) utilicen, en beneficio propio o ajeno, la información obtenida en el ejercicio de las acciones de prevención y control;
- h) dejen de elaborar los informes especiales cuando se detecte un presunto hecho delictivo o habiéndolo elaborado, no lo presenten a las autoridades competentes;
- i) causen daños o perjuicios a terceros en el ejercicio indebido de sus atribuciones y obligaciones, según determine la autoridad facultada;
- j) cualquier otra acción u omisión que en ocasión de la realización de una acción de prevención y control evidencie una infracción disciplinaria o ética, que afecte negativamente el prestigio del auditor o estén previstas en la legislación vigente.

Artículo 59.1 A los contralores, jefes de unidades del Sistema Nacional de Auditoría y auditores que incurran en algunas de las causales disciplinarias previstas en los artículos 57 y 58 de esta Ley, se les aplica una de las medidas disciplinarias reguladas en la legislación vigente que corresponda.

2. Las medidas disciplinarias de separación definitiva de la entidad, del órgano, organismo o entidad nacional y del sector o actividad, implican la inhabilitación definitiva como contralor y auditor, según el caso.

Artículo 60. Al tener conocimiento de presunta infracción de la disciplina y de la ética por un contralor, jefe de unidad del Sistema Nacional de Auditoría o auditor, las autoridades facultadas inician el proceso disciplinario, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de esta Ley.

Sección Tercera: De las reclamaciones

Artículo 61.1 Los contralores, jefes de unidades del Sistema Nacional de Auditoría y auditores inconformes con las medidas disciplinarias impuestas, tienen derecho a recurrir en la vía administrativa, en correspondencia con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

2. Agotada la vía administrativa pueden acudir a la vía judicial en correspondencia con el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Sección Cuarta: De la responsabilidad patrimonial de los directivos, funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República

Artículo 62. Toda persona natural que sufre daño o perjuicio causado por contralores, auditores o empleados de la Contraloría General de la República, en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar ante el

Contralor General de la República y obtener la correspondiente reparación o indemnización con cargo al presupuesto del Órgano, en los casos que proceda.

Artículo 63. Lo dispuesto en el artículo anterior se realiza de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda individualmente a aquellos y del derecho de reclamarles el pago, en los casos que proceda.

Artículo 64. Agotada la vía administrativa establecida, si existe inconformidad vinculada con el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, el reclamante puede establecer demanda ante tribunal competente, de conformidad con la legislación vigente.

Sección Quinta: De la responsabilidad penal

Artículo 65.1. El Contralor General de la República, no puede ser detenido, ni sometido a investigación o proceso penal, sin la autorización expresa de la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, excepto cuando se trate de delitos flagrantes y se aplica, en lo atinente, lo establecido en la Ley del Proceso Penal vigente.

2. Los vicecontralores generales de la República no pueden ser detenidos, ni sometidos a investigación o proceso penal, sin la autorización expresa del Contralor General de la República, excepto cuando se trate de delitos flagrantes y se les aplica, en lo atinente, lo establecido en la Ley del Proceso Penal vigente.

CAPÍTULO X DE LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REQUISITOS DE LOS DEMÁS CARGOS QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sección Primera: Selección, designación y requisitos

Artículo 66. La selección y designación del personal para ocupar los demás cargos que integran la plantilla de la Contraloría General de la República, se realiza conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 67. Para ocupar los demás cargos que integran la plantilla, en la Contraloría General de la República, se tienen en cuenta los requisitos previstos en la legislación laboral vigente y otros que se establecen al efecto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Segunda: Disciplina

Artículo 68.1. El régimen disciplinario para el personal que ocupa los demás cargos que integran la plantilla de la Contraloría General de la República, se rige por lo establecido en la legislación laboral vigente, el Reglamento de esta Ley y el Reglamento Disciplinario Interno de la Contraloría General de la República.

2. Las autoridades facultadas para imponer medidas disciplinarias al personal que ocupa los demás cargos que integran la plantilla de la Contraloría General de la

República son las que se consignan en el Reglamento de esta Ley y en el Reglamento Disciplinario Interno de la Contraloría General de la República.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONTROL

CAPÍTULO I OBJETIVOS, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 69.1. La Comisión Estatal de Control es un órgano auxiliar de la Contraloría General de la República, que tiene como objetivo analizar vulnerabilidades, riesgos, omisiones o contradicciones en normas jurídicas que afectan el funcionamiento de los sistemas de control interno, estudiar casos significativos en los que se manifiesten ilegalidades, presuntos hechos delictivos y de corrupción en el ámbito administrativo, profundizar en las deficiencias detectadas, los modos de operar, características, causas, condiciones y los efectos producidos, con el propósito de alertar y recomendar medidas de carácter preventivo y de otra índole en el interés de eliminar o disminuir, en lo posible, la reiteración de tales hechos.

2. La Comisión Estatal de Control en el nivel nacional tiene entre sus objetivos, además, contribuir en el asesoramiento, elaboración e intercambio de informes referidos al cumplimiento de los compromisos contraídos por el país, como Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la prevención y enfrentamiento a este flagelo.

Artículo 70.1. La Comisión Estatal de Control a nivel nacional está presidida por el Contralor General de la República, que tiene la responsabilidad del desempeño de esta Comisión, como vicepresidente al Primer Vicecontralor General, y está integrada por representantes de la Fiscalía General de la República, de los ministerios de Finanzas y Precios, de Justicia, de Economía y Planificación, de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, del Interior, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de Trabajo y Seguridad Social y del Banco Central de Cuba, jefes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria y de la Aduana General de la República.

2. El Contralor General de la República designa un contralor como secretario de la Comisión Estatal de Control.

Artículo 71.1. Las comisiones estatales de Control provinciales están presididas por los contralores jefes provinciales, quienes designan como vicepresidente a un vicecontralor provincial y como secretario al contralor que determinen. Están integradas por un Coordinador de Objetivos, Programas y Tareas del Gobierno Provincial designado por el Gobernador, representantes de la Fiscalía Provincial, del Ministerio del Interior y del Sistema Bancario, designado por el Banco Central de Cuba; los directores provinciales de Finanzas y Precios, de Economía y Planificación, de Trabajo y Seguridad Social y de Justicia, de Comercio Exterior, Inversión Extranjera y Cooperación Internacional; de la Oficina Provincial de Administración Tributaria y de la filial provincial de la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo.

2. En el municipio especial Isla de la Juventud la preside su contralor jefe, como vicepresidente el Vicecontralor y como secretario un contralor; los demás integrantes

se constituyen con similar composición que las comisiones estatales de Control provinciales, de acuerdo a las peculiaridades de ese territorio.

Artículo 72. El funcionamiento de la Comisión Estatal de Control en los niveles nacional, provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, se regula en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO IV DE LA RENDICIÓN DE CUENTA

CAPÍTULO I DE LA RENDICIÓN DE CUENTA E INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 73. La Contraloría General de la República, mediante su Contralor General, rinde cuenta de su gestión a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y presenta informes sobre el cumplimiento de sus atribuciones, gestión o cualquier otro aspecto que se le interese, previo conocimiento del Presidente de la República.

Artículo 74. La Contraloría General de la República, mediante su Contralor General, rinde cuenta de su gestión ante el Presidente de la República, y sistemáticamente le presenta informaciones de gestión.

Artículo 75. Las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, informan de su trabajo al Contralor General de la República, en la fecha que este le señale.

TÍTULO V DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sección Primera: De las relaciones de la Contraloría General de la República con la Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 76.1. La Contraloría General de la República, por medio del Contralor General de la República, sostiene relaciones con la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las Leyes.

2. La Contraloría General de la República cumple solicitudes y requerimientos que le formulen la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado, y le informa los asuntos que por su magnitud, características y particular relevancia resulten de interés, sobre los que formula propuestas y recomendaciones en el ámbito de su competencia.

Sección Segunda: De las relaciones de la Contraloría General de la República con el Presidente de la República

Artículo 77. La Contraloría General de la República, por medio del Contralor General de la República, sostiene relaciones de subordinación con el Presidente de la República, para ello:

- a) Cumple las instrucciones, solicitudes y requerimientos que se le formulen;
- b) presenta a su aprobación las directivas y objetivos generales de las acciones de prevención y control que realiza la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría;
- c) informa los asuntos que por su magnitud, características y particular relevancia resulten de interés;
- d) somete a su aprobación las medidas que corresponda aplicar, en los casos que proceda;
- e) formula propuestas y recomendaciones en el ámbito de su competencia;
- f) solicita la aprobación para la asignación de recursos financieros y materiales que resulten necesarios para su desarrollo;
- g) cumple las demás actividades que legalmente le corresponden para el cumplimiento de la misión fundamental.

Sección Tercera: De las relaciones de la Contraloría General de la República con el Consejo de Ministros

Artículo 78. La Contraloría General de la República, por medio del Contralor General de la República, sostiene relaciones de trabajo, coordinación y cooperación con el Consejo de Ministros mediante el Primer Ministro, para ello:

- a) Informa sobre los resultados de acciones de prevención y control, de investigaciones, análisis valorativos, estudios de tendencias, de casos, sus causas y condiciones y presenta las propuestas y recomendaciones que correspondan;
- b) generaliza el conocimiento sobre buenas prácticas en el uso eficiente de los fondos públicos y la gestión administrativa;
- c) recibe información y consideraciones del Primer Ministro y demás miembros del Consejo de Ministros, acerca del cumplimiento de las indicaciones y acuerdos derivados de las recomendaciones, realizadas en los informes presentados al Gobierno de la República;
- d) otras que determine el Contralor General para el cumplimiento de la misión de la Contraloría General de la República.

Sección Cuarta: De las relaciones de la Contraloría General de la República con el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República, el Consejo Electoral Nacional y los órganos de investigación penal

Artículo 79.1. La Contraloría General de la República, por medio del Contralor General, sostiene relaciones de cooperación y coordinación con el Tribunal Supremo Popular, con la Fiscalía General de la República y con los órganos de investigación penal, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes.

2. La Contraloría General de la República, por medio del Contralor General, además, coordina y coopera con el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República y con los órganos de investigación penal, en materia de:

- a) Control y preservación de la legalidad socialista;
- b) auxilio mediante informe especial, que constituye dictamen pericial, para el esclarecimiento de hechos presuntamente delictivos, detectados en las acciones de control de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría; y las que se le interesen por las autoridades facultadas;
- c) notificar el informe de la acción de control o el informe especial que se derive de esta, a la autoridad que la interesó o la dispuso, conforme a lo establecido en las disposiciones complementarias a esta Ley;
- d) participación en el juicio oral como perito en los tribunales populares, y aporte de criterios, análisis pertinentes en la práctica de las pruebas periciales que corresponda, audiencias y otras relacionadas con estos actos;
- e) intercambio de información sobre las acciones de control a realizar y sus resultados cuando estas sean de interés;
- f) investigación científica, acciones de capacitación y otras actividades que contribuyan a elevar la preparación;
- g) cualquier otra acción que el Contralor General considere para el cumplimiento de la misión de la Contraloría General de la República.

Artículo 80. La Contraloría General de la República, sus directivos y funcionarios colaboran con el Consejo Electoral Nacional en el ejercicio de sus funciones.

Sección Quinta: De las relaciones de la Contraloría General de la República con los organismos de la Administración Central del Estado, Autoridades Nacionales Reguladoras, Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, gobiernos provinciales, administraciones municipales, organizaciones, entidades y demás instituciones.

Artículo 81.1. La Contraloría General de la República, por medio del Contralor General, sostiene relaciones de colaboración, cooperación y control en el ámbito de su competencia, y puede auxiliarse cuando lo considere necesario de especialistas o expertos, para ejecutar y comprobar el cumplimiento de la política del Estado, en materia de preservación de los fondos públicos y ejercer el control superior sobre la gestión administrativa, de los organismos de la Administración Central del Estado, Autoridades Nacionales Reguladoras, Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, gobiernos provinciales, administraciones municipales, organizaciones, entidades y demás instituciones.

2. La Contraloría General de la República en sus relaciones con los organismos de la Administración Central del Estado, Autoridades Nacionales Reguladoras,

Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, gobiernos provinciales, administraciones municipales, organizaciones, entidades y demás instituciones, realiza, además:

- a) Reuniones de trabajo, análisis e intercambio sobre resultados de acciones de prevención y control, de informes valorativos, indicaciones, recomendaciones y sugerencias, derivados de las funciones y actividades que realiza;
- b) intercambio de información, opiniones y recomendaciones sobre los planes de medidas y medidas disciplinarias que se proponen aplicar como resultado de acciones de control;
- c) intercambio y asesoramiento dirigido al perfeccionamiento del Sistema Nacional de Auditoría, en correspondencia con la política aprobada;
- d) las demás establecidas por Ley y otras que determine el Contralor General para el cumplimiento de la misión de la Contraloría General de la República.

Sección Sexta: De las relaciones de la Contraloría General de la República con las Entidades Fiscalizadoras Superiores de otros países y organizaciones internacionales afines

Artículo 82. Las relaciones de la Contraloría General de la República con las entidades fiscalizadoras superiores de los demás países y las organizaciones internacionales afines, se establecen por el Contralor General, y se rigen por la política exterior del Estado, en especial, por los principios de igualdad, independencia, soberanía, respeto mutuo, y no intervención en los asuntos internos de los estados, mediante la colaboración y cooperación internacional, el intercambio de experiencias y de buenas prácticas para prevenir, detectar y enfrentar manifestaciones de corrupción.

LIBRO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CONTROL SUPERIOR DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

TÍTULO I DE LAS DIRECTIVAS, OBJETIVOS Y EL PLAN ANUAL DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LAS DIRECTIVAS, OBJETIVOS Y PLAN ANUAL DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 83. El Contralor General de la República presenta al Presidente de la República para su valoración y aprobación, antes de concluir el año natural, el proyecto de Directivas y Objetivos Generales de las Acciones de Prevención y Control que realiza la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría.

Artículo 84.1. El Contralor General de la República, previa consulta al Presidente de la República, aprueba el Plan Anual de Acciones de Prevención y Control que realiza la

Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría, con excepción del auditor interno de base.

2. El proceso de elaboración, coordinación, conciliación, aprobación y control del Plan Anual de Acciones de Prevención y Control y sus modificaciones, se regulan en el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones normativas complementarias.

Artículo 85. El Presidente de la República puede disponer la ejecución de acciones de prevención y control, no previstas en el plan anual aprobado.

TÍTULO II DEL SISTEMA NACIONAL DE AUDITORÍA

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 86.1. El Sistema Nacional de Auditoría es el conformado por las unidades organizativas de auditoría externa e interna, que se integran en lo esencial, por las direcciones y sociedades autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las unidades centrales de auditoría interna, las unidades de auditoría interna y los auditores internos de base, las que se definen en el reglamento de esta Ley.

2. Los indicadores a emplear para calcular la composición de las diferentes estructuras organizativas del Sistema Nacional de Auditoría, se establecen en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 87. El Sistema Nacional de Auditoría realiza las acciones de prevención y control reguladas en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones normativas complementarias.

Artículo 88.1. Las unidades centrales de auditoría interna, las unidades de auditoría interna, las direcciones y sociedades autorizadas a ejecutar la auditoría externa, tienen las funciones establecidas en el Reglamento de esta Ley.

2. Los jefes de las unidades centrales de auditoría interna, las unidades de auditoría interna, las direcciones y sociedades autorizadas a ejecutar la auditoría externa y el auditor interno de base, en lo que corresponda, tienen los deberes establecidos en el Reglamento de esta Ley y sus disposiciones normativas complementarias.

Artículo 89. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, gobiernos provinciales y administraciones municipales, unidades presupuestadas, empresas y otras organizaciones y entidades, tienen los deberes y atribuciones relacionados con el ejercicio de la auditoría externa e interna que dirigen y lo garantizan, según lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y sus disposiciones normativas complementarias.

TÍTULO III DE LOS SUJETOS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE AUDITORÍA

Artículo 90.1. Están sujetos a las acciones de prevención y control a cargo de la Contraloría General de la República, las personas jurídicas o naturales que reciban, administren, custodien, usen o dispongan fondos públicos.

2. La Contraloría General de la República actúa previa solicitud de las máximas autoridades de dirección o a instancia del Presidente de la República, al único efecto del control sobre el empleo de los fondos públicos, en las dependencias económico administrativas de los órganos y las organizaciones siguientes:

- a) La Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros;
- b) el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República y el Consejo Electoral Nacional;
- c) las organizaciones políticas, de masas y sociales que la Constitución de la República y el Estado reconocen.

Artículo 91. Están sujetos a las acciones de prevención y control a cargo del Sistema Nacional de Auditoría:

- a) Unidades centrales de auditoría interna: Realizan la auditoría interna en el ámbito de su organización y entidad y en las que se le subordinan o atienden, orientan metodológicamente y supervisan la labor de los auditores internos en su sistema;
- b) unidades de auditoría interna: Realizan la auditoría interna en el ámbito de su organización y entidad, así como en las que se le subordinan o integran, orientan metodológicamente y supervisan la labor de los auditores internos de base, en el ámbito de su sistema;
- c) direcciones de organismos autorizados a realizar la auditoría externa: En las funciones específicas de las que son rectores, en las organizaciones y entidades que se enuncian en el Artículo 2.1 de esta Ley;
- d) sociedades autorizadas a ejecutar la auditoría externa: En las entidades que contratan este servicio.
- e) Auditor interno de base: Realiza la auditoría interna en el ámbito de competencia de la organización y entidad a la que pertenece como parte del Sistema de Control Interno; actúa esencialmente en los procesos de identificación de riesgos, supervisión y monitoreo, siendo su función eminentemente preventiva.

Artículo 92. El Contralor General de la República de Cuba, cuando se requiera de manera excepcional, autoriza el ejercicio de la auditoría externa a las unidades organizativas de auditoría interna.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 93.1. Los sujetos de acciones de prevención y control que realizan las unidades organizativas de auditoría externa e interna, tienen derechos y obligaciones respecto a estas.

2. Los sujetos de acciones de prevención y control tienen los derechos siguientes:

- a) Solicitar a los contralores y auditores la documentación que los acredita para ejecutar la acción de prevención y control;
- b) respeto al debido procedimiento administrativo;
- c) conocer los objetivos, criterios y alcance de las acciones de prevención y control a realizar, los resultados parciales, el contenido del informe de la acción de prevención y control, así como recibir explicaciones acerca de los temas examinados;
- d) tener acceso a la información que les compete del resultado total o parcial de la acción de prevención y control que se ejecuten para comprobar la comisión de presuntos hechos delictivos o de corrupción en el ámbito administrativo y en los casos de acciones interesadas por los tribunales populares, la Fiscalía General de la República y el Ministerio del Interior, la notificación se realiza por conducto del auditor, de conjunto con los funcionarios designados por estas instituciones;
- e) mostrar inconformidad, dentro del término de hasta veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del informe de la acción de control, respecto al resultado total o parcial, por conducto de la máxima autoridad de la organización y entidad a la que pertenece, por medio de representación letrada cuando el promovente se encuentra sujeto a proceso penal; o hacerlo directamente, si el recurrente en el momento de presentar el escrito no posee vínculo laboral con el sujeto de la acción de control, si el promovente es una persona con responsabilidad en las deficiencias e irregularidades detectadas que se incluyen en la Declaración de Responsabilidad Administrativa o si el sujeto de la acción de control es una persona natural.

3. Los sujetos de acciones de prevención y control tienen las obligaciones siguientes:

- a) Permitir y facilitar el acceso de los contralores y auditores a sus sedes, dependencias o establecimientos y brindar las condiciones de trabajo necesarias;
- b) suministrar la documentación e información oficial solicitada, con independencia del soporte en que se encuentre; responder por escrito y en los plazos fijados a los requerimientos que se les realicen;

- c) estar presentes durante las actividades que así lo demanden y permanecer en el ejercicio efectivo de su cargo en la organización y entidad hasta la conclusión de la correspondiente acción de prevención y control, excepto por causas debidamente justificadas, las que deben ser comunicadas previamente al auditor;
- d) consultar con el auditor interno de base o la unidad organizativa que ejecutó la acción de control, según corresponda, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación del informe de la acción de control, la propuesta de medidas disciplinarias a adoptar con los responsables directos y colaterales identificados en la Declaración de Responsabilidad Administrativa y de otras responsabilidades que se identifiquen en su proceso de análisis, en el interés de recibir los criterios pertinentes de la unidad auditora, dentro del término de los cinco (5) días hábiles subsiguientes y una vez aplicadas, dárselas a conocer;
- e) presentar el proyecto de plan de medidas para dar solución a los señalamientos realizados, sus causas y condiciones en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del informe, en el interés de recibir los criterios pertinentes de la unidad auditora o el auditor interno de base, en el término de los diez (10) días hábiles subsiguientes y una vez firmado por su máximo jefe, y aprobado por el del nivel superior correspondiente, se entrega a quien ejecutó la acción de prevención y control;
- f) presentar la denuncia correspondiente de los hechos presuntamente delictivos detectados en acciones de prevención y control reflejados en el Informe Especial, de conformidad con lo establecido en la normativa penal vigente, lo que corresponde al máximo jefe de la entidad; de tener vinculación con los hechos comprobados, la denuncia la presenta el máximo jefe inmediato superior o aquel en quien este delegue;
- g) informar a la unidad organizativa de auditoría o al auditor interno de base, el estado de cumplimiento del plan de medidas, en el término de 180 días posteriores a la notificación del informe de la acción de prevención y control.

Artículo 94.1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de los sujetos de las acciones de prevención y control, el jefe de la unidad organizativa de auditoría o auditor interno de base que la ejecuta, informa por escrito al jefe inmediato superior del referido sujeto la violación incurrida, para que se resuelva lo dispuesto en el término de hasta tres (3) días hábiles a partir de su recepción.

2. De persistir el incumplimiento, el jefe superior de la unidad organizativa de auditoría o auditor interno de base que ejecuta la acción de prevención y control, informa por escrito al superior jerárquico correspondiente, e interesa que se valore el hecho, se adopten las medidas que procedan y se garantice el cumplimiento de lo dispuesto, informando sobre sus resultados.

Artículo 95. Las personas jurídicas o naturales con las que se requiere confirmar operaciones de los sujetos de las acciones de prevención y control, tienen los derechos reconocidos en el Artículo 93.2, incisos a) b), d) y e); y las obligaciones establecidas en el Artículo 93.3 incisos a) y b), según corresponda.

TÍTULO IV DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CAPITULO I CONCEPTO Y RESPONSABILIDADES RESPECTO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 96.1. El sistema de control interno es el proceso integrado a las operaciones con un enfoque de mejoramiento continuo, extendido a todas las actividades inherentes a la gestión, efectuado por la dirección y el resto del personal.

2. Se implementa mediante un sistema integrado de normas y procedimientos, que contribuyen a prever y limitar los riesgos internos y externos, proporciona seguridad razonable al logro de los objetivos institucionales y la adecuada rendición de cuenta.

Artículo 97. Las organizaciones y entidades sujetas a las acciones de prevención y control que por esta Ley se establecen, están obligados a diseñar, implementar y mantener actualizado el sistema de control interno conforme a sus características, competencias y atribuciones.

Artículo 98. Es responsabilidad de la máxima autoridad, el proceso de diseñar, armonizar, implementar, actualizar, autocontrolar y evaluar la efectividad del sistema de control interno.

Artículo 99. La máxima autoridad de cada organización o entidad garantiza la participación activa y consciente de los trabajadores y socios, según corresponda, en la planificación, la prevención de riesgos, ejecución y control de los objetivos, planes, procesos y actividades, y rinde cuenta de su gestión a las partes interesadas.

Artículo 100. La máxima autoridad de cada organización y entidad y sus estructuras de base habilitan el expediente denominado "De las Acciones de Prevención y Control" en la forma establecida en el Reglamento de esta Ley, que contiene los documentos donde se muestran los resultados de las acciones de prevención y control que reciben, y las que realiza la administración, como parte del sistema de control interno implementado.

Artículo 101. La máxima autoridad, tiene los deberes y obligaciones respecto al sistema de control interno, que se establecen en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO V DE LA INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS

CAPITULO I DE LA ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS QUEJAS Y PETICIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 102.1. Toda persona tiene derecho a poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de forma veraz, objetiva y oportuna, los presuntos actos de ilegalidad y corrupción que afectan la correcta y transparente administración de los fondos públicos y la gestión administrativa.

2. La Contraloría General de la República atiende, gestiona y tramita las quejas y peticiones de las personas; investiga y responde o supervisa, según corresponda, las

relacionadas con su misión.

Artículo 103. La Contraloría General de la República y demás receptores de la información oficial, cuando sea necesario o se solicite expresamente, están obligados a preservar la identidad de la persona que la ofreció y adoptar las medidas a su alcance para proteger la integridad personal del promovente.

Artículo 104. Los procedimientos, medidas y acciones para implementar lo regulado en este Capítulo, se establecen en el Reglamento de esta Ley y en otras normas complementarias.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior se rigen, a los efectos de las acciones de prevención y control, por sus normas internas, y aplican supletoriamente las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; deben informar al menos una vez al año al Presidente de la República del resultado de las acciones que en ese sentido realicen, autoridad que cuando lo considere, dispone la ejecución de acciones de prevención y control que por esta Ley se establecen, en dichas instituciones armadas.

SEGUNDA: Las funciones, organización y estructura de la Contraloría General de la República, al decretarse alguna de las situaciones excepcionales previstas en la Constitución de la República y la Ley de Defensa Nacional, se determinan según la legislación especial establecida para esos casos y por las disposiciones que con ese propósito adopte el Consejo de Defensa Nacional o en su defecto, el Presidente de este.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las acciones de prevención y control que estén realizándose, al momento de entrar en vigor la presente Ley, continúan su tramitación hasta su terminación, conforme a las normas vigentes al inicio de su ejecución.

SEGUNDA: Se mantienen vigentes en todo lo que no se oponga a lo que por la presente Ley se dispone, las normas legales, reglamentarias o de cualquier otro tipo, que regulen acciones de prevención y control, hasta tanto se dicten las que las sustituyan definitivamente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Ley 107 “De la Contraloría General de la República de Cuba”, de primero de agosto de 2009, dejar sin efectos el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 19 de febrero de 2013 y derogar las resoluciones 249/2007 sobre el régimen disciplinario de los auditores en el ejercicio de sus funciones, la No. 340/2012, Anexo II, relacionado con disposiciones generales que regulan la actividad de auditoría interna y de las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente.

SEGUNDA: El Presidente de la República, mediante Decreto Presidencial, dispone el Reglamento de la presente Ley, dentro del término de los noventa días siguientes a su aprobación por la Asamblea Nacional del Poder Popular.

TERCERA: El Contralor General de la República queda facultado para adoptar, en el marco de su competencia, las disposiciones normativas requeridas a los efectos de la implementación de lo que por esta Ley se establece.

CUARTA: Esta Ley entra en vigor transcurridos noventa días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

QUINTA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, _____, en La Habana a ____ días del mes de _____ de dos mil veintidós. “Año 64 de la Revolución”.

Juan Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular

Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez
Presidente de la República de Cuba